JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Felipe Ignacio Erazo Ángel
Demandado	Autolarte SAS y/o
Radicado	05001 31 03 011 **2020-00066** 00
Instancia	Primera

La parte demandante aduce haber notificado personalmente a la sociedad codemandada Autolarte SAS al correo electrónico pqr@autolarte.com.co

Con todo, los correos electrónicos de los cuales da cuenta el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, difieren del señalado por la actora.

Se requiere entonces a la parte demandante a fin de que gestione lo pertinente de la notificación personal del auto admisorio de 18 de agosto de 2020 a Autolarte SAS, al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio y visible en el certificado de existencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.